

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cauca, enero 19 de 2.022. En la fecha se informa a la señora juez que obra memorial de la demandante dentro del presente asunto. Sírvasse proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO Nro. 030

Radicado: 19001-31-10-002-2019-00343-00
Proceso: Fijación de cuota alimentaria
D/te.: Sandra Patricia López Agredo en representación legal de los menores Julián David y Fabián Andrés Piedrahita López
D/do.: Huber Oswaldo Piedrahita Méndez

Enero diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente asunto, mediante Sentencia Nro. 19 del 17 de Febrero de 2.020, se dispuso fijar como cuota alimentaria a cargo del demandado HUBER OSWALDO PIEDRAHITA MENDEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.306.333 y a favor de sus hijos menores JULIAN DAVID y FABIAN ANDRES PIEDRAHITA LOPEZ un porcentaje equivalente al 28% del salario mínimo legal mensual vigente, que para dicho año correspondía a la suma de \$ 245.780, la cual se debía empezar a cancelar a partir del mes de marzo del año 2020, directamente por el demandado dentro de los primeros diez (10) días de cada mes e igualmente debía suministrar el 50% de los costos educativos, y en el mes de diciembre de cada año una muda completa de ropa incluido calzado a cada uno de sus hijos.

Mediante memorial allegado al juzgado por la demandante, solicita se le informe el estado actual del proceso, pues afirma que el demandado no ha cumplido con las cuotas alimentarias mensuales asignadas desde el mes de marzo del año 2021 y sus hijos menores están estudiando y no posee los recursos suficientes para la manutención.

En virtud de lo anterior, se deberá informar a la parte demandante que el proceso se encuentra terminado con Sentencia No. 19 emitida por este despacho el 17 de febrero de 2020, debidamente ejecutoriada. Ahora bien, una vez verificada la relación de depósitos judiciales dentro del presente asunto en el portal web del Banco Agrario de Colombia, por parte de la servidora del juzgado encargada del manejo de dichos depósitos, se

observa que no existe dinero consignado por concepto de cuota de alimentos en favor de los menores aquí beneficiarios, por lo que se procederá a informar a la memorialista lo pertinente para los fines que persigue.

En virtud y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA**,

DISPONE:

PRIMERO: INFORMAR a la demandante, que el presente proceso de Fijación de Cuota de Alimentos se encuentra finalizado con Sentencia No. 19 emitida por este despacho el 17 de febrero de 2020. Que, una vez verificada la relación de depósitos judiciales dentro del presente asunto, en el portal web del Banco Agrario de Colombia, por parte de la servidora del juzgado encargada del manejo de dichos depósitos, se observa que no existen dineros consignados por el demandado señor HUBER OSWALDO PIEDRAHITA MENDEZ por concepto de cuota de alimentos en favor de los menores aquí beneficiarios, JULIAN DAVID y FABIAN ANDRES PIEDRAHITA LOPEZ, por lo cual, no es al interior de este proceso que se puede obtener la satisfacción de la obligación en mora, debiendo la interesada para el cumplimiento que deprecia, acudir a la acción legal respectiva en orden a hacer efectivo el cobro forzado de las cuotas alimentarias adeudadas.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **VUELVA** el proceso al archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 008 del día 20/01/2022.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad7b53979c1424e2c82e4913a4882f1d2c9dc3946288147e6542e16ec778c2f8

Documento generado en 19/01/2022 10:55:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>